



Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00374-00

DEMANDANTE: EFREN SUAREZ VILLABONA
CC No. 13.352.607

APODERADO: INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO
C.C. 63.559.027 T.P. No. 171.120 C.S.J.
Email: ingrysuarezblanco@gmail.com

DEMANDADO: JOBANY LINDARTE ESTEBAN

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **EFREN SUAREZ VILLABONA** identificada con **CC No. 13.352.607** en contra de **JOBANY LINDARTE ESTEBAN**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar de forma expresa el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, **lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredite con algún documento.
- Digitalice de forma clara y legible la letra de cambio original, como quiera que se evidencia que la aportada es una fotocopia autentica, además se encuentran rayada en la cara principal de dicho documento, por lo tanto deberá aclarar tal situación.
- Indique en el poder y el escrito de demanda los documentos de identidad de todas las partes, como quiera que no lo relaciono de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
- Aclare el hecho primero, como quiera que en la letra de cambio no se encuentra registrado el número de identificación de la misma.



- Manifieste en poder de quién se encuentran la letra de cambio original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Ajuste el escrito de medidas cautelares, como quiera que la señora Elsa Zulay Lindarte no es parte en el proceso de la referencias, motivo por el cual no es procedente solicitar medidas en su contra.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **EFREN SUAREZ VILLABONA** identificada con **CC No. 13.352.607** en contra de **JOBANY LINDARTE ESTEBAN**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 97** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario